



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes doce de abril de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha once de abril del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Presentación de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- IV. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572122000023**. -----



- b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572122000023**. -----

V. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

VI. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Presentación de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, en uso de la palabra, informa que, con fecha 01 de abril de 2022, se llevó a cabo el procedimiento de Entrega - recepción entre la Licenciada Aurelia Marfil Manrique como servidor público saliente y el Licenciado Abraham Cañetas Acosta como servidor público entrante, de la unidad administrativa correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. En ese sentido, precisa que, el artículo 5, fracción II del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, dispone que el titular de la unidad administrativa, actualmente denominada Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, forma parte del Comité de Transparencia de este sujeto obligado. -----

Derivado de lo expuesto por el Presidente del Comité, el Lic. Abraham Cañetas Acosta, presenta ante los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, el nombramiento de fecha 01 de abril de 2022, signado por el Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual, acredita su nombramiento como Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo SCG 5/2019 por el que se modifica el Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, este Comité queda conformado de la siguiente manera: -----

Presidente: C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Vocal: Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Vocal: Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General. -----

Secretario Técnico: L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

IV. Propuestas para resoluciones del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de los documentos correspondientes a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572122000023. -----



Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000023**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día once de marzo de dos mil veintidós, para que se pronunciara en su ámbito de competencia respecto a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-243/2022**, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a lo requerido en el **punto 1** de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(---)"-----

En ese contexto, tomando en consideración lo manifestado por el particular en respuesta a la solicitud de aclaración, se hace de su conocimiento que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 550, fracciones II, III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme respecto a los puntos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la solicitud de acceso en cuestión; por tanto, después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta unidad administrativa, se informa lo siguiente: -----

En relación con lo requerido en el **punto 1** de la solicitud de acceso que nos ocupa, específicamente **"(...) Copia del recibo de nomina del mes de enero, febrero 2022 de el secretario y de todos los directores de la dependencia (...)"** [sic], se encontró documentación que corresponde a los recibos de nómina, referentes al periodo de búsqueda requerido por el solicitante, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, mismos que obran dentro de los archivos físicos de esta unidad administrativa, únicamente en copia simple, correspondientes al periodo requerido y a los servidores públicos a los que se refiere la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, de acuerdo con lo siguiente: -----

1. Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General. -----
2. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales. -----
3. José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública. -----
4. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades. -----
5. Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado. -----
6. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal. -----
7. David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información. -----
8. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración. -----

Cabe precisar que, los recibos de nómina de los servidores públicos antes mencionados, y que corresponden a los periodos de pago comprendidos del primero al quince de enero, del dieciséis al treinta y uno de enero, del primero al quince de febrero y del dieciséis al veintiocho de febrero, todos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, conforman un total de 32 fojas útiles. Asimismo, es importante señalar que dichos documentos, contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por encontrarse datos de personas físicas identificadas e identificables, consistentes en Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS) y deducciones personales, los cuales son considerados información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría -----



General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como confidencial para la elaboración de las versiones públicas correspondientes. -----

Asimismo, con fundamento en los artículos 100, 106 fracción I y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se precisa que, se elaboraron las versiones públicas de los documentos correspondientes y se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2022**, de fecha ocho de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que a través del presente, solicito sea puesta a disposición de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, así como los documentos que forman parte del asunto en cuestión, en su versión íntegra y en su versión pública, a efecto de que los integrantes del Comité, pueda constatar lo expuesto por esta unidad administrativa y cuente con los elementos suficientes para proceder en términos de los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General antes citada. -----

(...)

No se omite manifestar que, la respuesta que se otorga es en lo que corresponde al ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 4, 20, 70, fracción XVII, 100, 106, fracción I, 111, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 137 y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

(...)"[sic] -----

En atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los integrantes de este Comité, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el oficio de respuesta con número **ADMON-243/2022**, el **Acta de Clasificación No. ADMON-02-2022**, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, y la versión pública de los documentos que se entregan como respuesta al **punto 1** de la solicitud de acceso a la información con número de folio **310572122000023**, consistentes en **recibos de nómina** expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondientes a los periodos de pago comprendidos del primero al quince de enero, del dieciséis al treinta y uno de enero, del primero al quince de febrero y del dieciséis al veintiocho de febrero, todos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, y a los servidores públicos a los que se refiere la solicitud de acceso a la información pública en cuestión. -----
Adicionalmente, con el objeto de que los integrantes del Comité se alleguen de los elementos suficientes que les permita otorgar certeza jurídica al particular, el titular de la referida unidad administrativa proporcionó a los integrantes de este Comité, la versión íntegra de los documentos en cuestión para el análisis y verificación correspondiente. -----

Como resultado de la verificación y análisis de los **32 recibos de nómina** correspondientes a los periodos de pago comprendidos del primero al quince de enero, del dieciséis al treinta y uno de enero, del primero al quince de febrero y del dieciséis al veintiocho de febrero, todos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, presentados por el área competente, específicamente de Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General; Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales; José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública; Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades; Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado; Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información y Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración; se pudo identificar que, los mencionados recibos de nómina **contienen datos personales correlacionados con**



el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente los correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), y Deducciones personales y total de deducciones, pues se correlacionan con la información confidencial concerniente a una persona física identificada o identificable, cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, por lo que debe procederse a la entrega de la información solicitada en Versión Pública, debido a que en caso de entregarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I, y párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecer respectivamente lo siguiente: -----

La **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, establece: --

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

IX. Datos personales: Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; -----

(...) "[sic] -----

La **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán**, señala: -----

"Artículo 3. Definiciones -----

Para los efectos de esta ley se entenderá por: -----

(...) -----

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. -----

(...) "[sic] -----

La **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establece: -----

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. -----

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. -----

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. -----

(...) -----

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----



Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----
(...) [sic] -----

La **Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán**, señala: -----

Artículo 78. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] -----

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: -----

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. -----

(...) -----

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. -----

(...) -----

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: -----

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; -----

(...) -----

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: -----

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; -----

(...) -----

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. -----

(...) -----

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia. -----

(...) [sic] -----

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se puede afirmar que la versión íntegra de los **32 recibos de nómina** expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondientes al periodo requerido y a los servidores públicos a los que se refiere la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, específicamente de los periodos de pago comprendidos del primero al quince de enero, del dieciséis al treinta y uno de enero,



del primero al quince de febrero y del dieciséis al veintiocho de febrero, todos del ejercicio fiscal dos mil veintidós, efectivamente, **contienen datos personales** correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables, de conformidad con lo siguiente: -----

1. En los 4 recibos de nómina de Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS). -----
2. En los 4 recibos de nómina de Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS). -----
3. En los 4 recibos de nómina de José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), y Deducciones personales y total de deducciones. -----
4. En los 4 recibos de nómina de Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), y Deducciones personales y total de deducciones. -----
5. En los 4 recibos de nómina de Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS). -----
6. En los 4 recibos de nómina de Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS). -----
7. En los 4 recibos de nómina de David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS). -----
8. En los 4 recibos de nómina de Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración, se encuentran datos personales correspondientes a Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Seguridad Social (NSS). -----

En tal virtud, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública del folio **310572122000023**, es válida y concordante con la normativa señalada, y por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de inexistencia de la



información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572122000023. -----

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000023**, misma por la que fue requerido el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día once de marzo de dos mil veintidós, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **ADMON-243/2021**, de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, firmado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo correspondiente a lo requerido en el **punto 7** de la solicitud de acceso a la información, de acuerdo con lo siguiente: -----

"(..."-----

En relación con lo requerido en el **punto 7** de la solicitud de acceso que nos ocupa, específicamente **"(...) Factura de todo equipo telefónico móvil con modelo y marca que tiene la dependencia y nombre del servidor público al que esta asignado (...)"** [sic], y en virtud de que el solicitante no señaló el periodo del cual requiere la información peticionada en este punto, se precisa lo dispuesto por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 03/19 que establece al tenor literal lo siguiente: -----

"Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. -----

Resoluciones -----

- **RRA 0022/17.** Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 16 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. -----
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%2022.pdf> -----
- **RRA 2536/17.** Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. -----
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf> -----
- **RRA 3482/17.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 02 de agosto de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. -----
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203482.pdf>. [sic] -----

En ese sentido, garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información del particular, este Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, consideró para efectos de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, el periodo comprendido del once de marzo de dos mil veintiuno a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, once de marzo de dos mil veintidós, se informa que, no se encontró información o documento relativo a lo peticionado, toda vez que, esta unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría General. Por lo que, con fundamento en el artículo 550, fracción VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

No se omite manifestar que, en virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información y/o documentación peticionada. -----



(...)"[sic]-----

Posteriormente, el presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en la relación de facturas pagadas dentro del periodo comprendido del once de marzo de dos mil veintiuno a la fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, once de marzo de dos mil veintidós. Dicha documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda establecido, de acuerdo al Criterio 03/19, aprobado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 550, fracciones III y VIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo, no se encuentra documento alguno relativo a la **"(...) Factura de todo equipo telefónico móvil con modelo y marca que tiene la dependencia y nombre del servidor público al que esta asignado (...)"**[sic], por lo que no se ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información petitionada en el **punto 7** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572122000023**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2022 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-243/2022** de fecha **08 de abril de 2022**, signado por el C.P.

José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, y se **APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** de los datos personales correspondientes a la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), y Deducciones personales y total de deducciones, contenidos en los **32 recibos de nómina** expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondientes al periodo requerido y a los servidores públicos a los que se refiere la solicitud de acceso a la información pública en cuestión, específicamente de Lizbeth Beatriz Basto Avilés, Secretaria de la Contraloría General; Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales; José Raúl Oropesa Arjona, Director de Inspección de Obra Pública; Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades; Melba María Poot Ruiz, Directora de Auditoría al Sector Centralizado; Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; David Antonio Soberanis Ramírez, Director de Auditoría de Tecnologías de la Información y Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración; precisando que, dichos recibos de nómina de los servidores públicos antes mencionados, corresponden a los periodos de pago comprendidos del primero al quince de enero, del dieciséis al treinta y uno de enero, del primero al quince de febrero y del dieciséis al veintiocho de febrero, todos del ejercicio fiscal dos mil veintidós. -----

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales testados, sus representantes debidamente acreditados y los servidores públicos facultados para ello, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el último párrafo del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000023**, respecto al punto **1**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°04/2022** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-243/2022** de fecha **08 de abril de 2022**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, referente a la "(...) Factura de todo equipo telefónico móvil con modelo y marca que tiene la dependencia y nombre del servidor público al que esta asignado (...) "[sic], peticionada en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **310572122000023**, respecto al punto **7**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000023**, respecto al punto **7**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----



El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día martes doce de abril de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

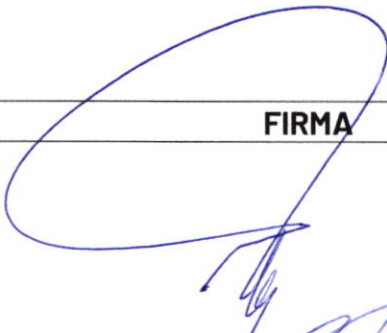
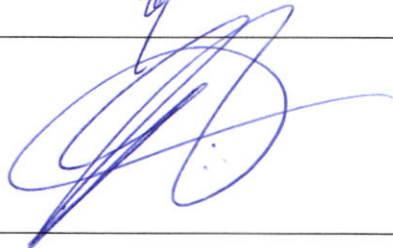
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

12 DE ABRIL DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	